



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Visto el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión RR/1610/2019-III, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, a través del Sistema Infomex Morelos, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”

Descripción de la solicitud de información: “Solicito conocer el presupuesto que se le asignará en 2020, así como lo que se planea hacer con ese dinero el próximo año.”

2. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la falta de respuesta del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “Inconformidad porque no hubo respuesta”

3. Admisión del recurso de revisión. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Mireya Arteaga Dirzo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/1610/2029-III**.

4. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

5. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

6. Alegatos del sujeto obligado. El diez de enero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio sin número del veintitrés de diciembre dos mil diecinueve, suscrito por la Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Órgano garante local, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Respecto a su oficio número 006738, de fecha cinco de diciembre del año en curso, dirigido al: TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA MORELOS, mediante el cual notifica acuerdo en el Recurso de Revisión RR/1610/2019-III.

Al respecto es importante precisar, que el suscrito no tenía conocimiento alguno de dicho Recurso de Revisión, debido a que no se cuenta con TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA MORELOS, por no ser Sujetos Obligados, y toda vez que tal y como se desprende del documento en mención, en párrafo alguno se advierte que el suscrito se le haya dirigido documento alguno, en el que se hubiera hecho de mi conocimiento de la solicitud de información que adjunta en el acuerdo de admisión al Recurso de Revisión RR/1610/2019-III.

De lo relatado, en líneas que anteceden, es incuestionable que dicho oficio resulta inoperante e incompetente, y ningún efecto legal puede surtir en la esfera jurídica de mi representado, al provenir de un acto viciado pues se reitera que mi representado, no ha sido notificado hasta la fecha de dicho recurso de revisión.

Teniendo aplicación la siguiente jurisprudencia, que en seguida se invoca:

Tesis:	Semanario Judicial de la Federación	Séptima Época	252103	1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Volumen 121-126, Sexta Parte	Pag. 280	Jurisprudencia(Común)	



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Epoca, Sexta Parte:

Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawl de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar, que mediante oficio de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, recepcionado por esa dependencia en fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, y oficio de fecha once de junio del de dos mil dieciocho, recepcionado en la misma fecha, se hizo del conocimiento que mi representado no recibe ni ejerce recurso publico alguno, ni realiza actos de autoridad ni en el ámbito Estatal ni Municipal, motivo por el cual no le es aplicable el artículo 3 Fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

wAsí mismo, me permito hacer de su conocimiento, que en ningún momento ha notificado legal o formalmente a mi representado que es sujeto obligado, en el supuesto sin conceder que lo sea, me permito solicitarle en este acto de manera formal y legal, los lineamientos jurídicos en los cuales se fundamentó por parte de este órgano Garante, para considerar a mi representado como sujeto obligado.

En mérito de lo expuesto en líneas que anteceden, respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, dando contestación a su oficio número 006738, de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, dirigido al TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA MORELOS REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA MORELOS. Del cual reitero nunca se ha hecho de mi conocimiento, por lo tanto no cuento con antecedente alguno del mismo.

SEGUNDO.- Previo análisis de ley, y realizadas las actuaciones correspondientes, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de dar de baja a mi representado, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA MORELOS, de la lista de sujetos, toda vez que se reitera que mi representado no recibe ni ejerce recursos públicos, ni realiza actos de autoridad, requisitos Sine Cua Non, para ser sujetos obligado.

Caso contrario se notifique de manera formal, a mi representado fundando y motivado, los lineamientos legales en los cuales esa Órgano Garante sustentó, para considerarlo sujeto obligado, reiterado que hasta la fecha no se ha notificado a mi mandante tal estatus jurídico.
..."

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- A.** Oficio sin número del cuatro de septiembre dos mil diecinueve, suscrito por la Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Órgano garante local, que señala a la letra lo siguiente:

"El que suscribe ANDRES LOZANO ALCANTARA, en mi carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, por medio del presente y en respuesta a su oficio número IMIPE/CESyV/0363/19) por medio del cual hace de mi conocimiento el supuesto incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del servidor público o empleado que ha incumplido, así como el requerimiento total y correcta publicación de éstas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Primeramente refiere usted en el antecedente tercero, lo siguiente:

TERCERO. De la verificación citado en el antecedente Segundo se emitió el acta circunstanciada correspondiente, mismo que se notificó en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en ésta se otorgó un plazo de 20 días al sujeto obligado para subsanar las observaciones realizadas, dicho plazo comenzó a computarse al día siguiente de su notificación, es decir el veinte de abril de dos mil diecinueve.

En el considerando tercero segundo párrafo, me permito transcribir la parte que interesa:

“... razón de ello, se emitió el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se da a conocer las observaciones detectadas durante esta verificación, además de otorgarle un plazo de 20 días al Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca, Morelos, para subsanar dichas observaciones de acuerdo con el artículo 66 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de total Morelos.

Al concluir los 15 días para subsanar las inconsistencias detectadas, este instituto a través de la coordinación devaluación, seguimiento y vigilancia, en fecha 31 de julio de 2019, ...”

Al respecto mucho agradecería, me explicara a detalle, lo que quiso decir, en los párrafos transcritos.

Por otra parte me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Mediante oficio de fecha 03 de junio del año en curso, recibido en esa Secretaría Ejecutiva el 09 de junio de la presente anualidad, di contestación al oficio IMIPE-CDR-F-07,REV.02VER.OO, IMIPE/CESyV/0177/19, de fecha 07 de mayo del 2019, signado por el Lic. Guillermo Arizmendi García, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual hice del conocimiento de ese Instituto, que en diversas ocasiones, se ha manifestado a ese organismo que mi representado NO ES SUJETO OBLIGADO toda vez que el mismo no percibe recursos públicos, ni ejerce actos de autoridad.

También manifesté que en reiteradas ocasiones se han solicitado a ese organismo, nos proporcione los datos, documentos y todo tipo de elementos de los cuales se allegó, para clasificar al sindicato del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, como sujeto obligado, asimismo se le ha pedido el acta de sesión donde se llevó a cabo tal clasificación y la publicación oficial que al efecto se haya hecho.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sin que a la fecha se haya dado respuesta alguna a dichas solicitudes.

No omito hacer de su conocimiento, que mediante oficio signado por el C.P. Rubén Moreno Muñoz, en su carácter de Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia, de fecha 30 de abril de 2018, se nos solicitó que si no recibíamos recursos públicos les hiciéramos llegar la *Toma de nota*, para que ese Instituto, contara con las herramientas y la información correcta y poder evidenciar la misma y en caso procedente dar de baja al sindicato de la lista de los sujetos obligados.

Mismo requerimiento realizado mediante oficio número IMIPE/PRESIDENCIA/0505/18, de fecha 30 de abril del 2018, signado por la Comisionada Presidenta M. en D. dora Ivonne Rosales Sotelo, documento que le serviría a ese Instituto, para tener la posibilidad de determinar la situación jurídica de mi representado.

Toma de Nota, que se le hizo llegar en Copia Certificada, mediante oficio de fecha 11 de julio de 2018, recibido por ese organismo el mismo día, mes y año.

En mérito de lo expuesto en líneas que anteceden respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, dando cumplimiento a su requerimiento, mediante oficio número IMIPE/CESyV/0363/19.

SEGUNDO.- Previo análisis de ley, y realizadas las actuaciones correspondientes, girar instrucciones a quién corresponda, a efecto de dar de baja al Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, de la lista de sujetos obligados, toda vez que se reitera, que mi representado, al no recibir ni ejercer recursos públicos, ni realizar actos de autoridad, requisitos Sine Cua Non, para ser sujeto obligado, indebidamente fue incluido en el catálogo de sujetos obligados.

TERCERO.- Una vez acordado lo anterior, dejar sin efectos cualquier trámite o procedimiento en contra de mí representado, por no ser sujeto obligado, y por ser lo jurídicamente correcto.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, archivar el asunto como total y legalmente concluido.

..." (sic)

B. Oficio sin número del tres de junio dos mil diecinueve, suscrito por la Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Morelos, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Órgano garante local, que señala a la letra lo siguiente:

"El que suscribe Andrés Lozano Alcántara, en mi carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, por medio del presente me permito dar contestación su oficio IMIPE-CDR-F-07, REV.02 VER.00, IMIPE/CESyV/0177/19, de fecha 07 de mayo del 2019, entregado en las instalaciones de este sindicato que me honro en presidir el día 17 de mayo del año en curso, mediante el cual hace de mi conocimiento lo siguiente:

"Por este medio reciba un cordial saludo y el tiempo de informarle que mediante el comunicado que se publicó el día 28 de mayo de la presente anualidad en la página oficial del IMIPE, se hizo de su conocimiento que este Instituto verificara las obligaciones de transparencia comunes específicas, publicadas por los sujetos obligados del Estado de Morelos, a través de la plataforma Nacional de transparencia hasta diciembre de 2017. En un ejercicio de transparencia proactiva, esta verificación se realizó a puertas abiertas con objeto de que cualquier persona de la sociedad civil pudiera presenciar este proceso. Por otro lado y con el objetivo de no favorecer a ninguna entidad, hacemos de su conocimiento que NO se publicó calendario de verificaciones, realizándolas de manera aleatoria; por lo que la verificación de su entidad ya se realizó."

De lo transcrito, en primer lugar se advierte que dicho oficio fue elaborado y entregado antes de la supuesta fecha de publicación, misma que se aprecia en el mismo, (28 de mayo de la presente anualidad), aunado a que resulta contradictorio que por una parte se manifiéstelo siguiente:

En un ejercicio de transparencia proactiva, esta verificación se realizó a puertas abiertas con objeto de que cualquier persona de la sociedad civil pudiera presenciar este proceso, y por otro lado y con el objetivo de no favorecer a ninguna entidad, hacemos de su conocimiento que no se publicó calendario de verificaciones, realizándolas de manera aleatoria; por lo que la verificación de su entidad ya se realizó".

En segundo lugar, en el supuesto que cualquier persona de la sociedad civil, hubiera querido presenciar dicho proceso, en el caso particular, tal situación no se podría haber podido constatar, al no haber publicado, calendario de verificaciones.

Lo cual me genera duda de si realmente esta se llevó a cabo, ello es así, puesto que se supone que usted forma parte de un organismo garante de la transparencia, y el argumento de con el objetivo de no favorecer a ninguna entidad, hacemos de su conocimiento que no se publicó calendario de verificaciones, hace presuponer lo contrario.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior y con afán de coadyuvar con ese instituto, atendiendo a lo manifestado en el último párrafo del oficio que nos ocupa, el cual refiere:

"...en caso necesario realizar las aclaraciones pertinentes, en un horario de 9:00 a 13:00 horas. Mucho agradeceremos confirmación previa vía telefónica...",

Atento a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que en diversas ocasiones, se ha manifestado a ese organismo que mi representado NO ES SUJETO OBLIGADO, toda vez que el mismo no percibe recursos públicos y no realiza actos de autoridad, condición Sine qua non, establecida en la ley de la materia, para ser considerado sujeto obligado.

También en reiteradas ocasiones se ha solicitado a ese Organismo, nos proporcione los datos, documentos y todo tipo de elementos de los cuales se allego, para clasificar al Sindicato del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, como sujeto obligado, asimismo se le ha pedido el acta de sesión donde se llevó a cabo tal clasificación y la publicación oficial que al efecto se haya divulgado.

No omito solicitarle respetuosamente, se sirva dar de baja a mí representado como sujeto obligado, previo análisis de la información con la que supuestamente cuentan, misma que supongo sirvió de base para clasificar a mí representado como sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito:

UNICO.- Tener por contestado el oficio que nos ocupa en tiempo y forma, y previo trámite de ley dar de baja a mí representado como sujeto obligado, por ser lo jurídicamente correcto."
(sic)

8. Cierre de instrucción. El trece de enero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/1610/2019-II**.

9. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El seis de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

10. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El veintiocho de enero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

11. Facultad de Atracción. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/1610/2019-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

12. Turno del recurso de revisión. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 34/20** al recurso de revisión número **RR/1610/2019-III**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Notificación de Atracción. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, pues considerando que la solicitud de acceso fue presentada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, los diez días hábiles con que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta comenzaron a computarse el treintauno de octubre de dos mil diecinueve y habría fenecido el catorce de noviembre de la misma anualidad.

De este modo, el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para la notificación de la respuesta, previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, comenzó a computarse el quince de noviembre de dos mil diecinueve y habría fenecido el catorce de enero del dos mil veinte; de tal forma, al haber interpuesto el recurso de revisión el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, transcurrieron nueve días hábiles, descontándose los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticuatro y treinta de noviembre, así como primero, siete, ocho, catorce, quince y del veintiuno al treinta y uno de diciembre, todos ellos del dos mil diecinueve, además de los días del uno al siete de enero del dos mil veinte, por ser días inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2019 y enero de 2020, aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del diez de enero de dos mil diecinueve.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VI, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la falta de respuesta.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido; que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia; que la parte solicitante haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión, apareciere alguna de las causales de improcedencia.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó al Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, señalando como modalidad preferente de entrega de información, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presupuesto que se le asignará en 2020, así como lo que se planea hacer con ese dinero.

El Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos no emitió respuesta a la solicitud del particular en comento.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística un recurso de revisión, mediante el cual se inconformó con la falta de respuesta del sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez admitido el presente recurso de revisión por parte del Órgano Garante Local, y notificado de ello a las partes, en vía de alegatos el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos manifestó lo siguiente:

- I. Que no tenía conocimiento alguno del recurso de revisión toda vez que no cuenta con un Titular de la Unidad de Transparencia por no ser un sujeto obligado.
- II. Que no recibe ni ejerce recurso publico alguno, ni realiza actos de autoridad ni en el ámbito Estatal ni Municipal, motivo por el cual no le es aplicable el artículo 3 Fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
- III. Que no se ha notificado legal o formalmente la naturaleza de sujeto obligado, y en reiteradas ocasiones se solicitó al Organismo Garante Local los datos, documentos y todo tipo de elementos de los cuales se allegó, para clasificar al sindicato del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, como sujeto obligado.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

De las constancias que integran el presente asunto, se verifica que el agravio del recurrente se ciñe a controvertir la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley.

En ese tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VII. Regular y asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública, así como a sus datos personales;

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

XI. Contribuir a la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y a la promoción de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y comunitaria, la accesibilidad y la innovación tecnológica hacia los ciudadanos y la sociedad;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

...

Artículo 98. Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

De la normatividad en cita, se desprende lo siguiente:

1. Que entre los objetivos previsto en la Ley, es el de proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública, favorecer la rendición de cuentas, promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública, entre otros.
2. Por otra parte, se establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada de manera excepcional por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.
3. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
4. Los sujetos obligados no podrán exceder del término de **diez días hábiles para emitir respuesta a la solicitud de información.**
5. Que de manera excepcional, el plazo antes referido, podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, en su artículo 6º, señala que en la interpretación de la ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas¹.

Establecido lo anterior, en el caso en concreto la particular presentó la solicitud de mérito ante el sujeto obligado el día **treinta de octubre de dos mil diecinueve**.

En tal virtud, el término de **diez días hábiles** que establece el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para emitir la respuesta comenzó a computarse el treintaiuno de octubre de dos mil diecinueve y habría fenecido el **catorce de noviembre de la misma anualidad**; descontándose los días uno, dos, tres, nueve y diez de noviembre de dos mil diecinueve, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2019 y enero de 2020, aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del diez de enero de dos mil diecinueve.

Como se puede advertir, la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de información feneció el día **catorce de noviembre de dos mil diecinueve**, no obstante, el sujeto obligado no registró respuesta alguna en el Sistema Infomex Morelos.

Por tanto, se estima que el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, a la fecha de la presente resolución, no ha acreditado haber emitido respuesta a la solicitud con folio 01028919.

¹ Tesis I.4o.A.40 A (10a.), de la décima época emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Establecido lo anterior, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado señaló mediante escrito de alegatos no ser un sujeto obligado motivo por el cual no se encontraba constreñido a dar atención a la solicitud de información en comento, en este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé lo siguiente:

“ ...

Artículo 2.- El derecho a la información será garantizado por el Estado. En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de los poderes públicos estatales, autoridades municipales, organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal, partidos políticos, **fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal y, en general, de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

...”

De conformidad con lo anterior, el Estado reconoce el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios de comunicación.

De igual forma, señala que **toda la información en posesión de** los poderes públicos estatales, autoridades municipales, organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o **sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal** y, en general, de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado es **pública**.

Entonces, el derecho a la información constituye un derecho fundamental que asiste a todo aquel sujeto que se encuentra en la situación de gobernado, respecto del cual constituye sujeto pasivo u obligado el Estado, el cual está constreñido a garantizar que se permita o proporcione dicha información, por lo que la referida garantía se traduce en la obligación de informar, que corre a cargo de las entidades morales, privadas, oficiales o de cualquier otra índole.

Así, conforme al principio de presunción de publicidad, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública, excusando a aquellas situaciones en las que la información actualice los supuestos de reserva o privacidad.

Es así que el derecho a la información, implica una obligación del Estado de difundir, y garantizar que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, brinden a todo individuo la posibilidad de conocer aquella información que, incorporada a un mensaje proveniente de las autoridades o bien de los particulares, tenga un carácter público y sea de interés general, entre la que se encuentra la relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos que implican la ejecución del presupuesto que les haya sido asignado, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, ello siempre y cuando la información no actualice los supuestos de clasificación.

Ahora bien, resulta importante señalar en este punto que los recursos públicos, son aquellos bienes que se adquieren a favor del Estado para cumplir con sus fines, y que en tal carácter ingresan a la hacienda pública. Esto es, se denominan recursos públicos a todas las percepciones e ingresos que percibe el Estado de cualquier naturaleza que sean con el objeto de financiar los gastos públicos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, requiere que la legislación que involucre el manejo de recursos públicos sea transparente, acorde con la veracidad que debe regir la gestión pública, y que permita los controles públicos que sobre los recursos públicos se exige.

Así pues, al ser el sujeto obligado un sindicato, es menester señalar que, dentro del Padrón de Sujetos obligados del estado de Morelos se dispone lo siguiente:



El IMIPE ▾ Pleno ▾ Capacitación ▾ Comunicación ▾ Contacto ▾ CEVINAI

Buscar

Buscar

Grupo Institucional

- Any -

Aplicar

Limpiar

Padrón de Sujetos obligados del estado de Morelos

Se considera como un Sujeto Obligado, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.

...

Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Jiutepec, Morelos.

Dirección: E. Zapata No. 48 Col. Centro, Jiutepec Morelos, Jiutepec Morelos

Titular de Unidad de Transparencia: Issac Barona Ortíz

Correo electrónico: sajiute@hotmail.com

Teléfono:

Sindicato de trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Dirección: Francisco I. Madero Esq. Pericón, Col. Miraval, C.P. 62270, Cuernavaca, Morelos, Cuernavaca Morelos

Titular de Unidad de Transparencia: Pedro Martínez Salazar

Correo electrónico: sind.sapac@hotmail.com

Teléfono:

De esta forma, se desprende que, el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, forma parte de los sujetos obligados que deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Establecido lo anterior, se considera que atendiendo a lo señalado en la Ley de la materia el sujeto obligado se encontraba compelido a activar el procedimiento de búsqueda que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“ ...

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Conforme a lo expuesto, se considera que toda vez que el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos al ser considerado un sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

se encontraba constreñido a dar a tención a la solicitud de información presentada por el sujeto obligado, por lo que respecta a recursos públicos, en los términos antes expuestos.

Por tanto, se estima que el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, a la fecha de la presente resolución, no ha acreditado haber emitido ni notificado la respuesta a la solicitud de mérito; es decir, ha actuado fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; por lo que se **insta** al sujeto obligado para que, en futuras ocasiones, se ciña a los plazos previstos en la ley en mención.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción VI del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) El Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos no ha emitido respuesta a la solicitud de información de la parte solicitante

Por los motivos expuestos, en tanto que quedó acreditada la falta de trámite a la solicitud de información, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **ORDENAR** al Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, para que dé respuesta a la solicitud de acceso a información con folio 01028919, en términos del **RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente resolución.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Se **Ordena** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, y emita una respuesta que en derecho corresponda, en relación con el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil veinte, a ese sujeto obligado, así como lo que se planea hacer con ese dinero, lo anterior, respecto de recursos públicos, y emita la respuesta que en derecho corresponda.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Josefina Román Vergara, Oscar Mauricio Guerra Ford con voto particular, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema
de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Francisco Javier Acuña

Llamas

Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra

Ford

Comisionado

Blanca Lilia Ibarra

Cadena

Comisionada

Rosendoevgueni

Monterrey Chepov

Comisionado

Josefina Román Vergara

Comisionada

Ana Yadira Alarcón

Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 00034/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **24 de noviembre de 2020**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE ATRACCIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RAA 034/20, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUERNAVACA MORELOS, VOTADA EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Emito voto particular en la presente resolución, en virtud de que si bien acompaño la conclusión de ordenar al sujeto obligado local a realizar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, y emita una respuesta que en derecho corresponda; considero que se debió ordenar dar vista al Órgano Interno de Control en virtud de que se configuró la omisión de respuesta.

Al respecto, en la resolución aprobada por los integrantes del Pleno se determinó: “...*la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de información feneció el día **catorce de noviembre de dos mil diecinueve**, no obstante, el sujeto obligado no registró respuesta alguna en el Sistema Infomex Morelos. Por tanto, se estima que el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, a la fecha de la presente resolución, no ha acreditado haber emitido respuesta a la solicitud con folio 01028919*”.

A ese respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplaran como **causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones** establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

I. **La falta de respuesta a las solicitudes** de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

Artículo 211. Cuando se trate de presunto infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, el Instituto o los Organismos garantes de las Entidades Federativas, serán las autoridades facultadas para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a esta Ley; y deberán llevar acabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos dispone lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 034/20

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 01028919

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 143. Los **Sujetos Obligados** por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

Artículo 155. Cuando se trate de presuntos infractores Sujetos Obligados que no cuenten con la calidad de Servidor Público, el Instituto será la autoridad facultada para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a esta Ley y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

De la normatividad en cita, se desprende que la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados es una causa de sanción por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia.

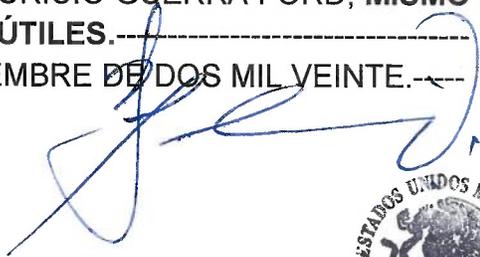
De igual forma, cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidores públicos, como es el caso del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca Morelos, será el organismo garante local de conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio respectivo.

Por tal motivo, en el presente caso procedía hacer del conocimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con objeto de que investigara la infracción del personal que presuntamente haya incurrido en la omisión de respuesta para que, en su caso, la sanción correspondiente.

Consecuentemente, emito el presente **voto particular**.

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00034/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CON EL VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 27 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**